



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rep.: 657 Fecha: 13 JUL 2022

Resolución Gerencial General Regional N° 257 - 2022 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 13 JUL. 2022

VISTOS:

El Informe N°682-2022/GRC/GRDS/DRTPE, del 04 de julio de 2022, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao; Informe N°1615-2022-GRC/GA-ORH, del 08 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; el Informe N°934-2022-GRC/GAJ, del 13 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27902, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°135-2021 Gobierno Regional del Callao-GGR, del 27 de mayo de 2021, se resuelve encargar a partir de la fecha al Abogado MARCOS PIERO MOGROVEJO CHAUCA, las funciones administrativas, en el cargo de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao;

Que, con Informe N°682-2022/GRC/GRDS/DRTPE, del 04 de julio de 2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao, comunica a la Gerencia General Regional, que el Sub Director de Negociaciones Colectiva y Registros Generales, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°135-2021, de fecha 27 de mayo de 2021, solicita a su despacho hacer efectivo su descanso vacacional, del 21 al 27 de julio de 2022. En consecuencia, a efectos de continuar con el cumplimiento de las actividades establecidas recomienda a la Abogada ISABEL ELVIRA PEÑA MÉNDEZ, personal contratado bajo el Régimen Laboral N°276, toda vez que la mencionada profesional cuenta con los conocimientos necesarios para cumplir con los objetivos trazados, salvo mejor parecer;

Que, con Informe N°1615-2022-GRC/GA-ORH, del 08 de julio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, remite adjunto el Informe N°172-2022-GRC/GA-ORH-CSRH, por el cual señala que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, recomienda se le encargue temporalmente a la Abogada ISABEL ELVIRA PEÑA MÉNDEZ, en adición a sus funciones, las de la Sub Dirección de Negociación Colectiva y Registros Generales, por el uso del descanso vacacional del titular, Abogado MARCOS PIERO MOGROVEJO CHAUCA, por el periodo de siete (7) días del 21 al 27 de julio de 2022, señalando que al margen de lo señalado por la Dirección en cuanto a que la servidora propuesta cuenta con los conocimientos necesarios para cumplir con los objetivos trazados, debe de considerarse lo señalado por SERVIR en su Informe Técnico N°568-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de abril de 2019 cuando señala: “2.11. En cambio, en el encargo, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño



de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia y atendiendo a la necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario" por lo que no sería necesario evaluar si se cumple o no el perfil del puesto o cargo a desempeñar. Lo que pone de conocimiento para el trámite de expedición de la resolución respectiva;

Que, con Informe N°934-2022-GRC/GAJ, del 13 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, se concluye que es procedente materializar la encargatura de la Abogada ISABEL ELVIRA PEÑA MÉNDEZ, en las funciones administrativas de la Sud Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, por el periodo de siete (7) días del 21 al 27 de julio de 2022, en adición a sus funciones, en atención a lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao;

Que, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, concordante con el numeral 3.6 del Manual de Desplazamiento de Personal, el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma. Es así que el citado Manual de Desplazamiento de Personal ha previsto dos tipos de encargo: i) *Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.* ii) *Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio;*

Que, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario;

Que, mediante Informe Técnico N°568-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de abril de 2019, la Autoridad Nacional del servicio Civil, señala: "2.11. En cambio, en el encargo, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia y atendiendo a la necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°442, de fecha 01 de octubre de 2019, se delega en el Gerente General Regional la facultad de designar a los funcionarios de la Dirección Regional de Educación del Callao; de la Dirección Regional de Salud del Callao; de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao;

Que, en observancia del Principio de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, estando a lo expuesto y uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°442, de fecha 01 de octubre de 2019, contando con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNÓ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha 13 JUL 2022

ES COPIA DEL ORIGINAL
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 617 Fecha: 13 JUL. 2022

257

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, por el periodo de siete (7) días del 21 al 27 de julio de 2022, a la **Abogada ISABEL ELVIRA PEÑA MÉNDEZ**, en adición a sus funciones, las funciones administrativas de la **Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

MG. ANA MARÍA NATHALY MONTAYA RUALES
Gerente General Regional

